



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE UMÁN,
YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024**

SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICOS
LEGISLATIVOS

Nueva Publicación: D.O. 29-diciembre-2023



Decreto 713/2023 por el que se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Puerto, Telchac Pueblo, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, quienes integramos esta comisión permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material; por tal razón, las leyes que nos atañen tienen por objeto establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir sus haciendas municipales durante el mencionado ejercicio y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el presupuesto de egresos de cada municipio.

SEGUNDA. Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la federación, de los estados, y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano,



en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que, por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de facultad hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por cada municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual manera, se considera importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, la autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso, y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “ los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados”. ”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que, de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.



El concepto del municipio, derivado del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicho precepto, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Para robustecer lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su tesis aislada denominada: "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹", que en dicho precepto constitucional se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal; es de resaltar que entre los principios señalados en el texto de la tesis, se advierte la facultad que poseen las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

TERCERA. Por otra parte, es de destacar que las leyes de ingresos municipales son los ordenamientos jurídicos con vigencia anual, propuestos por los ayuntamientos y aprobado por el poder legislativo, que contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal respectivo; éstas leyes deberán ser presentadas ante el Congreso del Estado más tardar el 25 de noviembre de cada año, y deberán ser aprobadas por dicha Soberanía antes del 15 de diciembre de cada año, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, es de mencionar que al ser leyes de vigencia anual, la aprobación de estas debe realizarse cada año, toda vez que de no aprobarlas, el municipio se vería imposibilitado constitucionalmente para poder ingresar a su hacienda los conceptos tributarios por los que el ciudadano está obligado a contribuir.

CUARTA. Las diputadas y diputados encargados de este proceso legislativo nos hemos dedicado a revisar y analizar el contenido de las iniciativas de ingresos propuestas, con especial atención de que dichas normas tributarias, no sólo contengan los elementos que hagan idónea la recaudación,

¹ Tesis: 1a. CXI/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, p. 1213.



sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

Es de estudiado derecho que todo acto de autoridad, para cumplir con el principio de legalidad, debe encontrarse suficientemente fundado y motivado, siendo que las actuaciones que realiza este poder legislativo no son la excepción.

Por lo tanto, en cuanto a la fundamentación, conviene dejar claro que la misma atiende a señalar puntualmente cuáles son los instrumentos normativos en que se contiene el acto que se está realizando, ello se colma con citarlos de manera correcta y que los mismos sean aplicables a los casos que atañe.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que la fundamentación puede ser de dos tipos: *reforzada* y *ordinaria*. La primera, es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate, no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

Lo anterior, es emanado de la jurisprudencia en materia constitucional emitida por el Pleno del máximo tribunal cuyo rubro señala: "MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS²".

En tales consecuencias, es evidente que el máximo tribunal del país ha establecido que en determinadas materias basta con una motivación ordinaria para que el acto realizado cumpla con el

² Tesis: P./J. 120/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 1255.



fin que se pretende, ya que en tales situaciones, la propia norma otorga facultades discrecionales a los poderes políticos, que tornan imposible una motivación reforzada.

Al respecto, en los casos que nos ocupa, al analizar las iniciativas de ingresos presentadas por los ayuntamientos, esta Soberanía considera que es primordial atender en la mayor medida de lo posible la voluntad de dichos órdenes de gobierno; sin embargo, no se debe perder de vista que “las legislaturas estatales no están obligadas a aprobar, sin más, las propuestas de los municipios [...], pues no deja de tratarse de la expedición de leyes tributarias a nivel municipal, cuya potestad conservan aquéllas³...”.

En este sentido, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán puede, si a su sano arbitrio lo considera conveniente, exponer los motivos que considere pertinentes para resolver de conformidad con las iniciativas planteadas o para alejarse de ellas, siempre que sea de una manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

De dicho razonamiento, es que existe la posibilidad que de presentarse algunas cuestiones en las iniciativas planteadas, que controvertan el orden constitucional, este Congreso del Estado podrá alejarse de sus propuestas, exponiendo los argumentos considerados para tal fin, de una manera motivada, objetiva y congruente que respete plenamente el principio de autodeterminación hacendaria consagrado en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna.

QUINTA. Dentro del análisis de las leyes de ingresos municipales, se destaca que contemplan su pronóstico de ingresos de conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de armonización contable, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que versa en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público; así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tienen por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, esto con el fin de lograr su adecuada armonización, facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Cabe señalar que, la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Controversia Constitucional 10/2014. Párrafo 142, Página 82



es el facultado de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Derivado de lo anterior, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos, el cual fue aprobado por el citado Consejo Nacional, y aplicando como su última reforma la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2023, la emisión de dicho clasificador es con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada ley federal. Lo anterior, en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, no omitimos mencionar que, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado bajo los esquemas establecidos por el sistema de contabilidad gubernamental federal; es decir, mediante la aplicación de principios y normas de armonización contable bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

Es así que, en consecuencia con lo anteriormente vertido, se revisó que las leyes de ingresos municipales presenten en su contenido, un apartado en donde se proyecte el pronóstico de ingresos, que refiere únicamente a las estimaciones que los ayuntamientos pretenden percibir durante el ejercicio fiscal 2024, dando cumplimiento con la normatividad federal y estatal antes señalada, en materia de armonización contable.

SIXTA. En lo que se refiere a la verificación de que los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, es necesario manifestar que de la revisión de las 105 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 2 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

Municipio	Monto del empréstito
1. Halachó	\$ 3'000,000.00
2. Temax	\$ 7'764,422.00
3. Muxupip	\$1'200,000.00



En este contexto, se resalta que los recursos que pretenden obtener los ayuntamientos antes mencionados a través de los empréstitos solicitados, no se encuentran justificados en el contenido de su acta de cabildo respectiva, por lo que se desconoce el destino de los mismos y si estos se refieren a obra pública productiva, exceptuando de lo anterior el Municipio de Muxupip, que menciona que el financiamiento que pretende solicitar autorización será destinado para el pago de laudos de trabajadores, tema que ha sido superado en el sentido de que el pago de laudos no circunscribe dentro del concepto de inversión pública productiva, por tanto de esta manera queda incierto el objeto de los empréstitos propuestos en las leyes de ingresos municipales.

Lo anterior es posible inferir de lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad lo siguiente:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios **no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

...

El texto constitucional supra citado, establece con puntualidad que los Estados y Municipios pueden adquirir obligaciones o empréstitos, siempre y cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas o para refinanciamiento. Se hace especial hincapié, que en ningún caso podrán solicitarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

Para entender lo anterior, debe observarse el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual define “deuda pública”, “gasto corriente” e “inversión pública productiva”, de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

...

VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

...

XIV. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y



suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

...

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

..."

Así pues, por deuda pública debe entenderse cualquier financiamiento contratado por los entes públicos; por gasto corriente todas aquellas erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

Igualmente, el artículo 22 de la citada ley, establece lo relativo a la contratación de deuda pública y obligaciones, que:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. **Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.**

Una vez expuesto lo anterior, debe señalarse que únicamente se autorizará un empréstito, cuando el objeto del mismo sea destinado para:

- *Inversiones públicas productivas o*
- *Su refinanciamiento o reestructura*

Así pues, es evidente que el objeto de los empréstitos solicitados se desconoce, toda vez que no señalan el destino de los mismos.

En ese sentido, es importante dejar en claro que la labor de parte de este poder legislativo, no consiste solamente en verificar que las referidas iniciativas contengan los elementos que hagan



idónea la recaudación, sino que lo establecido por las mismas, no vulneren alguno de los principios del derecho fiscal constitucional, permitiendo y procurando un sistema recaudatorio con la legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia, que se vea reflejado en la mejor prestación de servicios públicos municipales.

En este contexto, es preciso señalar que los municipios antes señalados no cumplieron cabalmente con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las fracciones VIII y VIII Bis del artículo 30, y artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los artículos 11 y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, siendo requisitos esenciales para que el Congreso del Estado pueda otorgar la autorización.

En este orden de ideas, se sostiene que la presente determinación de negar las solicitudes de los empréstitos propuestos, cumple totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral 115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen, máxime que los presentes contravienen directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.

Sustentan a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros se leen: LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. LOS EMPRÉSTITOS SON INGRESOS MUNICIPALES NO SUJETOS A DICHO RÉGIMEN.⁴, así como el de: DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL. EXIGENCIAS PARA SU CONTRATACIÓN.⁵

Consecuentemente, lo procedente es eliminar lo relativo a dichos empréstitos solicitados, para aprobar las leyes de ingresos respectivas, para el ejercicio fiscal 2024, en todos los demás términos propuestos en las iniciativas presentadas.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que dichos Municipios cuentan con plena autonomía para presentar en el año próximo siguiente sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todas y cada uno de las obligaciones legales que establece la normatividad correspondiente, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los Ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

⁴ Tesis P. XVIII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, Abril de 2009, p. 1294

⁵ Tesis 1a./J. 88/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, Libro 47, Octubre de 2017, p. 245.



SÉPTIMA. En otra vertiente, tenemos que otro de los criterios que fueron impactados en las leyes de ingresos municipales, fue el de sustituir la referencia económica mencionada en salario mínimo vigente por el de Unidad de Medida y Actualización, toda vez que con ello se da cumplimiento a la obligación normativa por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, y que establece en sus artículos transitorios que las legislaturas de los estados, entre otros, deberán realizar las adecuaciones en la materia, a efecto de eliminar las referencias del salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida, o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, conviene destacar la aplicación del criterio que versa en materia de derechos por acceso a la información pública, toda vez que determinadas leyes de ingresos municipales se homologaron al criterio tomado el año pasado, por ello se estableció un costo máximo para la información en copias simples, certificadas y en disco compacto, de tal forma que, acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo se debe requerir el cobro de la reproducción y del envío de la información, pero no de su búsqueda, y que, si bien el legislador local consideró que solamente se cobra lo relativo a los materiales para reproducir la información, lo cierto es que no hicieron explícitos los costos y la metodología que le permitió arribar a los mismos.

Tal determinación, es derivado de las acciones de inconstitucionalidad 23/2021 y 25/2021 en contra de diversas leyes de ingresos municipales del Estado para el ejercicio fiscal 2021, siendo que el Pleno del Alto Tribunal de nuestro país, señaló que el legislador yucateco no justificó los cobros o tarifas por el acceso a la información, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional que rige en la materia de transparencia y acceso a la información pública.

Es así que, los costos que deberá cubrir el solicitante para obtener la información será únicamente por el medio en el que se le entrega y no podrá ser superior a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la misma, sin embargo, cuando el particular proporcione un medio magnético o electrónico, o el mecanismo necesario para reproducir la información, ésta será entregada sin costo alguno, atendiendo el principio de gratuidad; o cuando la información sea proporcionada por el obligado en documento impreso, la gratuidad se mantendrá cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples o certificadas, ello con apego en el artículo 141 de la mencionada Ley General de Transparencia.

En tal virtud, éste órgano colegiado legislador consideró necesario adecuar algunas leyes de ingresos municipales de acuerdo con los criterios emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia, respecto de las disposiciones en materia de acceso a la información, determinando el costo a cobrar



cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información, siendo éstos de 1 peso por cada copia simple, 3 pesos por cada copia certificada y 10 pesos por disco compacto. Dicho criterio, responde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que: *“el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”*

OCTAVA. En apartado especial, es de mencionar la adición que realizaron determinados municipios, en sus respectivas leyes de ingresos para agregar un cobro por el derecho de licencias para rótulos, anuncio o propagandas, que al efecto se coloque en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales; en el interior de locales destinados al público como: cines, teatros, comercios, galerías, centros comerciales, campos de deportes y demás sitios de acceso público.

Sobre este tema en particular, hemos de manifestar, que tales adiciones que pretenden incorporar dentro de sus leyes de ingresos, carecen de criterios de razonabilidad, toda vez que, dichas adiciones no justifican la individualidad del costo del servicio; es decir, el monto de la cuota que se pretende recaudar no guarda congruencia razonable con el costo que le representa al Municipio en la realización del servicio prestado, además, que todo servicio o actividad pública que otorgue un Municipio debe de ser igual para todos, por tanto, todos deben de recibir un idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme.

Lo antepuesto, se infiere ya que, dentro de las exposiciones de motivos; no se observa detalle o explicación acerca del tipo de actividades administrativas o técnicas relacionadas con la prestación del servicio que pretenden cobrar, menos aún se advierte de normatividad municipal alguna que los factores y elementos tecnológicos que se enuncian como elementos del cobro, estén sustentados en un fin parafiscal relacionado, por ejemplo, con la imagen urbana, la protección civil o acaso, empero, con la complejidad en la prestación del servicio que se ofrece por parte de la autoridad a partir de las herramientas y conocimientos necesarios para tal efecto, lo cual de consignarse o advertirse, coadyuvaría a comprender la dinámica tributaria que se propone y, por ende, la creación y costo del derecho que aquí se razona.

En ese sentido, es a todas luces evidente, que los municipios no justificaron en sus correspondientes normas hacendarias los elementos necesarios de razonabilidad; es decir, no



determinaron los tipos de actividades técnicas que les conllevaría realizar para poder expedir las licencias propuestas, en las que trascienda el costo prestado evitando de esta manera vulnerar el principio tributario de proporcionalidad conferido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante tal afirmación, y al no establecer la diferenciación del servicio por prestar por parte de la administración pública municipal, ya que no se exponen aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos, técnicos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse para el cobro de las licencias de los anuncios que se pretenden cobrar, en la que se logre dilucidar la complejidad del servicio y el despliegue administrativo requerido para tal efecto, hemos considerado eliminar de las leyes de ingresos de los municipios previamente citados, todo lo propuesto en materia de derechos por publicidad, propaganda o anuncios.

Lo anterior, se robustece con los razonamientos que conforman el contenido *contrario sensu* de las tesis jurisprudenciales denominadas: “DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA O PERMISO DE EDIFICACIÓN O AMPLIACIÓN. EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, AL ESTABLECER TARIFAS DIFERENCIADAS PARA SU PAGO, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD.”⁶; DERECHOS POR SERVICIOS. EL ARTÍCULO 19-E, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2009)”⁷, y “DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.”⁸.

En tal virtud, reflexionamos necesario no considerar las propuestas por los Ayuntamientos en lo que refiere al cobro de derechos por licencias por propagandas o anuncios, esto con la finalidad de evitar caer en algún cobro injustificado, por el hecho de imponer a los contribuyentes la obligación de pagar un derecho que vulnera los principios constitucionales, en virtud de que, para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, lo que ocasionaría un cobro que no guarda relación directa con el costo del servicio público, otorgado a los gobernados.

⁶ Tesis: PC.III.A./1 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 2, t. III, enero 2014, p. 2034.

⁷ Tesis: P./J. 32/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Libro XV, t. I, diciembre 2012, p. 64.

⁸ Tesis: PC.XXV. J/12 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 80, t. II, noviembre 2020, p. 1486.



Bajo esa misma tesitura, también se consideró excluir todos aquellos conceptos de cobro que derivado a las recientes reformas en materia de movilidad y seguridad vial en el Estado, se ha determinado que no son de competencia municipal, sino que pasa dentro la esfera competencial de la Agencia de Transporte de Yucatán, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte en el estado de Yucatán; por lo tanto, por el cobro de concesiones, licencias, uso ya sea de taxis, mototaxis, autobuses; así como todo aquello que implique tránsito, queda dentro del arbitrio de este nuevo organismo autónomo constitucional; lo anterior, también se puede dilucidar en el artículo 85 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, donde se mencionan las atribuciones de la Agencia con respecto al transporte público en el Estado.

Finalmente esta comisión permanente, en su conjunto revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como la armonización y correlación normativa entre la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán y las propias leyes de hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir con lo señalado en la mencionada Ley de Hacienda Municipal y en su caso, con su respectiva ley de hacienda.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2024 de los Municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21. Chichimilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27. Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hoctún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kauga; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mocochoá; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxkutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81.



Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcaltucul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuc; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzucacab; 98. Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), y párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción V y VI, de la Constitución Política; 18, 43 fracción IV inciso a), 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



DECRETO

Por el que se aprueban 105 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024

Artículo Primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: 1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Baca; 5. Bokobá; 6. Buctzotz; 7. Cacalchén; 8. Calotmul; 9. Cansahcab; 10. Cantamayec; 11. Celestún; 12. Cenotillo; 13. Conkal; 14. Cuncunul; 15. Cuzamá; 16. Chacsinkín; 17. Chankom; 18. Chapab; 19. Chemax; 20. Chicxulub Pueblo; 21. Chichimilá; 22. Chikindzonot; 23. Chocholá; 24. Chumayel; 25. Dzan; 26. Dzemul; 27. Dzidzantún; 28. Dzilam de Bravo; 29. Dzilam González; 30. Dzitás; 31. Dzoncauich; 32. Espita; 33. Halachó; 34. Hocabá; 35. Hoctún; 36. Homún; 37. Huhí; 38. Hunucmá; 39. Ixil; 40. Izamal; 41. Kanasín; 42. Kantunil; 43. Kaua; 44. Kinchil; 45. Kopomá; 46. Mama; 47. Maní; 48. Maxcanú; 49. Mayapán; 50. Mocochoá; 51. Motul; 52. Muna; 53. Muxupip; 54. Opichén; 55. Oxkutzcab; 56. Panabá; 57. Peto; 58. Progreso; 59. Quintana Roo; 60. Río Lagartos; 61. Sacalum; 62. Samahil; 63. Sanahcat; 64. San Felipe; 65. Santa Elena; 66. Seyé; 67. Sinanché; 68. Sotuta; 69. Sucilá; 70. Sudzal; 71. Suma de Hidalgo; 72. Tahdziú; 73. Tahmek; 74. Teabo; 75. Tecoh; 76. Tekal de Venegas; 77. Tekantó; 78. Tekax; 79. Tekit; 80. Tekom; 81. Telchac Puerto; 82. Telchac Pueblo; 83. Temax; 84. Temozón; 85. Tepakán; 86. Tetiz; 87. Teya; 88. Ticul; 89. Timucuy; 90. Tinum; 91. Tixcaltucupul; 92. Tixkokob; 93. Tixmehuac; 94. Tixpéual; 95. Tizimín; 96. Tunkás; 97. Tzacacab; 98. Uayma; 99. Ucú; 100. Umán; 101. Valladolid; 102. Xocchel; 103. Yaxcabá; 104. Yaxkukul, y 105. Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo Segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

C.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2024.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que disponga la presente ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Umán, Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.



Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 36,423,500.00
Impuestos sobre los ingresos:	\$ 157,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 157,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 14,916,000.00
> Impuesto Predial	\$ 14,916,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 21,350,000.00
> Usufructo o Nuda Propiedad	\$ 0.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 21,350,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:



Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	---------

Derechos	\$ 18,074,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,890,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 1,715,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 175,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 2,172,000.00
> Servicios de Agua potable	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 267,000.00
> Servicios de Seguridad pública y Vialidad	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 1,905,000.00
Otros Derechos	\$ 14,012,000.00



> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 12,693,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 220,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
> otros derechos	\$ 1,099,000.00
Accesorios de Derechos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	500,000.00
Productos de tipo corriente	\$	500,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	500,000.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	1,101,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	1,101,000.00
> Infracciones por multas o faltas administrativas	\$	900,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	201,000.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00



> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	142,526,000.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	142,526,000.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	95,549,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	31,097,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	64,452,000.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	25,552,500.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	25,552,500.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00



Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Convenios	\$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: (derivado de gestiones).	\$ 5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASCENDERÁ A:	\$ 324,726,000.00

Artículo 13.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta



Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Umán, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección; si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago. Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

a) La condonación parcial de contribuciones, y aprovechamientos, así como de sus accesorios, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.

b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.



c) La condonación parcial de créditos fiscales causados en ejercicios anteriores con una antigüedad menor a 5 años a la fecha de su cobro o pago, previa solicitud motivada que por escrito el contribuyente dirija a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para que la misma realice un análisis de la situación económica del contribuyente, valorando, en su caso, la necesidad de someterlo al Cabildo para su aprobación.

De igual forma el Municipio de Umán, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 19.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa de 0.30% sobre el valor catastral que se calculará sobre el valor unitario de suelo y construcción y la suma de estos dará un importe, a la cual se le adicionará un factor base consistente en \$20.00 a predios tipo casa-habitación sean rústicos o urbanos y en los predios ubicados en las zonas 6, 7,8 y 9, se determinarán de acuerdo a las tablas anexas, considerando que el impuesto mínimo a pagar es de \$100.00 en predios urbanos y de \$150.00 en predios rústicos y tablajes catastrales.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral se tomará la siguiente.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS.

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL m ²
1	1	21	18 y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	2	21	16 A Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	4	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	6	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	3	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

1	14	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	4	19	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	4	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	12	19	14 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	11	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	3	19 A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	1	18	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	3	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	14	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	15	18	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	14	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	15	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	3 Y 4	16	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	14	16	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	15	16	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	1 Y 2	16 A	19 A Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	15	15	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	4 Y 6	14	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	4 Y 6	14	21 Y 19 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	11 Y 12	14	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
1	6	12	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
1	11	12	19 Y 14 A	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	15	25	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	14	25	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	13	25	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	12	25	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	11	25	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	1 y 15	23	20 Y 20 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	2 y 14	23	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	3, 4 y 13	23	18 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	5 y 12	23	16 Y 16 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	6 y 11	23	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	2	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	3	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	4	21	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	5	21	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	6	21	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

2	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	15	20 A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	1 y 2	20	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	14 y 15	20	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	2 y 3	18	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	14 y 13	18	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	4 y 5	16	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	13 y 12	16	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	5 y 6	14	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
2	11 y 12	14	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	6	12	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
2	11	12	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
3	1	20 A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
3	9	20 A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
3	1	21	20 Y 20 B	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
3	2	21	20 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
3	3	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
3	3 y 2	22	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
3	8 y 9	22	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
3	3	24	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
3	8	24	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
4	1	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	4	21	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	5	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
4	2	19 A	18 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	3	19 A	20 Y 18 A	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	2 y 3	19	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	4	19	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	5	19	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
4	1 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	3 y 4	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	3 y 2	20	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	1	18	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	2	18	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	3	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
4	2 y 3	18 A	19 A Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	3	17	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00



4	3	17	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	\$ 350.00
4	5	22	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00
4	5	24	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	\$ 630.00

En el ejercicio fiscal 2024 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial base valor catastral, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$200,000.00 el impuesto predial base valor catastral no podrá exceder de un 6% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior, para el caso de los predios cuyo valor catastral sea igual o superior a \$200,000.01 el impuesto predial valor catastral no podrá exceder de un 10% del que les haya correspondido durante el ejercicio inmediato anterior. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos que anteceden:

I. Los predios que, como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en este artículo 19 y en el 20 de esta ley.

II. Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso aplicará el cálculo establecido en el artículo 22 de esta ley.

Cuando un inmueble sea otorgado en uso, goce, arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación y entrega o se permita por cualquier título o instrumento jurídico percibir una contraprestación sobre dicho inmueble, el impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o de otro tipo, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tasa:

a) Habitacional 4% mensual sobre el monto de la contraprestación. En caso de que en el Convenio no se especifique el monto de la contraprestación se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio.

b) Comercial 6% mensual sobre el monto de la contraprestación.

Artículo 20.- Los valores unitarios de terreno por zonas son las siguientes tarifas:

1) ZONA CENTRO (Servicios, Mercado, Zona Comercial e Iglesia)

- a) Las tarifas para usos diferentes al habitacional son las siguientes:
\$450.00 el m² terreno



b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

\$350.00 el m² terreno

2) FRACCIONAMIENTOS

Las tarifas para fraccionamientos son las siguientes:

\$350.00 el m² terreno

3) ZONA 3 HABITACIONAL NORESTE Y SURESTE (San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Bartolomé García, y parte del centro de Umán, Polígono II, Polígono III, Santa Barbará, Dzibikal)

Las tarifas son las siguientes:

\$250.00 el m² terreno

4) ZONA HABITACIONAL NOROESTE Y SUROESTE (Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro, y Felipe Carrillo Puerto)

La tarifa es la siguiente:

\$250.00 el m² terreno

5) ZONA INDUSTRIAL AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL UMÁN.

Las tarifas son las siguientes:

\$1,300.00 el m² terreno (sobre la carretera Mérida –Umán)

\$760.00 el m² terreno (hasta dos cuadras en paralelo de la carretera Mérida - Umán)

\$540.00 el m² clasificación “sin servicios”

La industria ubicada dentro de la zona de la población se la aplicará al terreno el valor correspondiente en el que este.

6) ZONA DE RÚSTICOS FUERA DE LA ZONA INDUSTRIAL

La tarifa para los predios es la siguiente:

\$250.00 el m² terreno sobre carretera

\$165.00 el m² terreno sobre camino blanco

\$110.00 el m² terreno sobre brecha



7) ZONA COMISARIAS

Las tarifas para los predios son las siguientes:

\$110.00 el m² terreno

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION ES TIPO DE MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS) TABLA (B)

ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN		POPULAR	ECONÓMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
ESTRUCTURA	CIMIENTOS	SIN O MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA
	MUROS	LAMINAS, CARTON	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES
	TECHOS	LAMINA, CARTON, PAJA	LAMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO

ACABADOS	APLANADO	SIN APLANADOS	APLANADO DE DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA	APLANADOS LISOS O BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, AZULEJO O CERAMICA O PIEDRA DECORATIVA
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES	CEMENTO MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO	MOSAICO DE PASTA, PISO DE CERAMICA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO



CANCELERA	PUERTAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD
	VENTANAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA	MADERA HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD
INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICAS HASTA 3 SALIDAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES	MUEBLES ECONOMICOS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE BUENA CALIDAD	MUEBLES DE LUJO
	ELECTRICAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE MAS DE 12 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS

ESTADO DE CONSERVACION	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2	\$ 490.00	\$1,060.00	\$1,610.00	\$1,790.00	\$910.00	\$2,010.00	\$2,990.00	\$3,370.00	\$1,420.00	\$2,960.00	\$4,520.00	\$5,050.00	\$1,680.00	\$3,630.00	\$5,520.00	\$6,200.00	\$2,310.00	\$7,160.00	\$8,090.00	\$8,930.00

Definición de los criterios del Estado de conservación:

N = nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION ES TIPO DE MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS) TABLA (B)

ELEMENTO DE CONSTRUCCIÓN		POPULAR	ECONÓMICO	MEDIANO	CALIDAD	LUJO
ESTRUCTURA	CIMIENTOS	SIN O MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA	MAMPOSTERIA DE PIEDRA
	MUROS	LAMINAS, CARTON	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA DE BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES	MAMPOSTERIA, BLOQUES
	TECHOS	LAMINA, CARTON, PAJA	LAMINA, ASBESTO	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE CONCRETO, HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA	CONCRETO ARMADO SOBRE VIGAS DE HIERRO O MADERA
	COLUMNAS	SIN O MADERA TIPO PROVISIONAL	CONCRETO ARMADO	CONCRETO ARMADO, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO	CONCRETO ARMADO, MADERA, HIERRO

ACABADOS	APLANADO	SIN APLANADOS	APLANADO DE DOS CAPAS RICH Y EMPARCHE	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO	APLANADOS LISOS A TRES CAPAS RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA	APLANADOS LISOS O BASE DE RICH, EMPARCHE Y ESTUCO, MOLDURAS DECORATIVAS, PASTA, AZULEJO O CERAMICA PIEDRA DECORATIVA
	LAMBRINES	SIN LAMBRINES	CEMENTO MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA AZULEJO O CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA, PIEDRA LABRADA, MARMOL O CANTERA
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO LISO, MOSAICO DE PASTA, ADOCRETO	MOSAICO DE PASTA, PISO DE CERAMICA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA, DUELAS DE MADERA	MOSAICO DE PASTA, CERAMICA DUELAS DE MADERA, MARMOL O CANTERA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASA DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA,	PINTURA VINILICA, ESMALTE O



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

					ESMALTE O ACRILICA	ACRILICA Y BARNIZ FINO
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA	PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA	PINTURA VINILICA, ESMALTE O ACRILICA Y BARNIZ FINO
CANCELERA	PUERTAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD
	VENTANAS	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO DE CALIDAD ECONOMICA	MADERA HERRERIA O ALUMINIO DE MEDIANA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD	MADERA, HERRERIA O ALUMINIO CON MARCOS Y VIDRIOS DE BUENA CALIDAD
INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICAS HASTA 3 SALIDAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 5 A 10 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 10 SALIDAS
	SANITARIAS	LETRINAS O MUEBLES	MUEBLES ECONOMICOS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD	MUEBLES DE BUENA CALIDAD	MUEBLES DE LUJO
	ELECTRICAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 6 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 6 A 12 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE MAS DE 12 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS	OCULTAS MAS DE 16 SALIDAS

ESTADO DE CONSERVACION	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2	\$ 680.00	\$1,440.00	\$2,210.00	\$2,480.00	\$1,060.00	\$2,290.00	\$3,470.00	\$3,790.00	\$1,340.00	\$2,860.00	\$4,420.00	\$5,050.00	\$1,720.00	\$3,630.00	\$5,780.00	\$6,300.00	\$2,160.00	\$4,680.00	\$6,990.00	\$7,880.00

Definición de los criterios del Estado de conservación:

N = nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES (TIPO INDUSTRIAL) TABLA (B)

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		ECONOMICO	MEDIO	SUPERIOR
ESTRUCTURA	CIMENTOS	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO AMADO	MAMPOSTERIA DE PIEDRA, DADOS Y ZAPATAS DE CONCRETO ARMADO
	MUROS	LAMINA, CARTON	LAMINA ASBESTO	BLOQUES DE CONCRETO, LAMINA
	TECHOS	MARCOS METALICOS CON CLAROS COSTOS HASTA 6 M	ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M	LAMINA, ASBESTO, CONCRETO
	MARCOS (RIGIDOS ESTRUCTURALES)	MARCOS MATALICOS CON CLAROS CORTOS HASTA 6 M	ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MEDIANOS HASTA 15 M	ESTRUCTURA METALICA CON CLAROS MAS DE 15 M ESTRUCTURA DE CONCRETO CON CLARO DESDE 4 M
ACABADOS	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS	CON O SIN PLANADOS, APARENTES	CON O SIN APLANADOS APARENTES, APLANADOS LISOS A BASE DE RICH EMPARCHE Y ESTUCO
	LAMBRINES	CON O SIN APLANADOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO DE CERAMICA	CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERAMICA.
	PISOS	FIRME DE CONCRETO O TIERRA	CONCRETO ARMADO, MOSSAICO O LOSETAS DE CERAMICA	CONCRETO ARMADO, CONCRETO PULIDO O ESTAMPADO P ACABADO ESPECIAL, MOSAICO O LOSETAS DE CERAMICA
	EXTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMICA	PINTURA VINILICA O ESMALTE MEDIANA CALIDAD
	INTERIORES	SIN PINTURA	CON PINTURA A BASE DE CAL Y AGUA, VINILICA ECONOMICA	PINTURA VINILICA O ESMALTE MEDIANA CALIDAD
CANCELERIA	PUERTAS Y VENTANAS	ALUMINIO, MADERA O HERRERIA	ALUMINIO, MADERA O HERRERIA	ALUMINIO, MADERA O HERRERIA
INSTALACIONES	HIDRAULICAS	SIN INSTALACIONES, BASICA HASTA 3 SALIDAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 5 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 5 SALIDAS



	SANITARIAS	LETRINA O MUEBLES ECONOMICOS	MUEBLES ECONOMICOS	MUEBLES DE MEDIANA CALIDAD
	ELECTRICAS	MINIMAS VISIBLES HASTA 10 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS DE 11 A 20 SALIDAS	VISIBLES U OCULTAS MAS DE 20 SALIDAS

ESTADO DE CONSERVACION	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2	\$390.00	\$870.00	\$1,320.00	\$1,480.00	\$630.00	\$1,340.00	\$2,100.00	\$2,320.00	\$870.00	\$1,910.00	\$2,790.00	\$3,150.00

Definición de los criterios del Estado de conservación:

N = Nuevo	Construcción con restauración estimada de hasta 3 años
B = Bueno	Construcción con acabados de pintura conservados sin deterioro y desgaste menores
R = Regular	Construcción con pintura y acabados con desgastes que no comprometen la estructura
M = Malo	Construcción sin acabados o con acabados deteriorados y/o sin cultura o con pintura deteriorada y/o con estructuras deterioradas.

Artículo 21.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán cuando se pague el impuesto predial durante el primer mes del año fiscal en curso, el contribuyente gozará de una bonificación por pronto pago del 30% y de 15% en el segundo mes, sobre el importe del impuesto predial determinado.

Respecto a Jubilados, pensionados y personas con capacidades diferentes que lo acrediten mediante constancia expedida por la autoridad competente o exhiban tarjeta del Instituto Nacional de las Personal Adultos Mayores (INAPAM), todo el año se les aplicará una bonificación del 50%, únicamente respecto al predio de su propiedad en el que habiten, no acumulable con las bonificaciones por pronto pago realizadas en enero y febrero, excluyéndose por tal razón cualquier otro descuento o bonificación respecto a otras propiedades con las que cuente.



CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 22.- La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de la adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial expedido por las autoridades fiscales, las instituciones de crédito, la Comisión de Avalúo de Bienes Nacionales o por corredor público, valuador con cédula profesional de postgrado en valuación expedida por la Secretaría de Educación Pública, por ende se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 57 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- La base del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos por los actos, diversiones y espectáculos públicos señalados en el artículo 64 de la Ley de Hacienda del Municipio de Umán.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento diario se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo local	6 %
II.-	Funciones de circo nacional	8 %
III.-	Funciones de lucha libre	5 %
IV.-	Box	5 %
V.-	Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional	10 %
VI.-	Bailes populares con grupos locales o regionales	9 %
VII.-	Otros eventos permitidos por la Ley en la materia	10 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios, Licencias y Permisos

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de



Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 25.- Las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, serán cobradas de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Tendejones	4
Tienda de abarrotes	5
Minisúper	15
Supermercado	23
Farmacias	15.5
Consultorio medico	15.5
Laboratorios y análisis clínicos	15.5
Farmacia y consultorio	20
Veterinaria	20
Pizzería	12
Molino y tortillería.	9.5
Nevería, frapería, dulcería	9.5
Panadería	12
Pastelería	11
Rosticería y asadero	12
Lonchería, Taquería	9.5
Cocinas económicas	9.5
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	12
venta de frutas y verduras	6
Carnicería	9.5
Carnicería mayoristas	23
Zapatería	10
Tienda de ropa	10
Almacén de ropa	17
Bisutería y mercería	7



Sastrería y confecciones	7
Estancias infantiles	20
Instituciones educativas del Sector Privado	27
Sala de fiestas	24
Cíber	10
Venta y reparación de celulares	10
Peluquería y/o salones de belleza	7
Estudio fotográfico	6
Oficinas administrativas	10
Instituciones bancarias	42
Instituciones financieras y/o de crédito	42
Casa de empeño	37
Lotería y pronósticos	17
Papelería	7
Lavandería	7
Funeraria	17
Purificadoras de agua	12
Hoteles, moteles	47
Ferretería y tlapalería	20
Refaccionaria de bicicleta	9.5
Refaccionaria de electrónica	9.5
Refaccionaria de motocicletas	12
Refaccionaria automotriz	17
Llantera	12
Taller de bicicletas	7
Taller de motocicletas	12
Taller automotriz	17
Taller eléctrico	12
Taller de herrería	9.5
Venta de material de construcción	24
Venta de material de acero	27
Almacén o bodega diversos	30



Empresas de 1 a 50 empleados	32
Empresas de 51 a 100 empleados	57
Empresas de 101 a 150 empleados	72
Empresas de 151 a 250 empleados	77
Fábrica de aceros o transformación	32
Lavadero automotriz	22
Bancos de extracción de material pétreo	82
Planta de trituración y emulsiones	57
Gasolineras	47
Recicladora de materiales al menudeo	22
Recicladora de materiales al mayoreo	37

Artículo 26.- En el otorgamiento de la anuencia de uso de suelo, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	400
Cantina, bares	400
Centros nocturnos y cabarets	675
Discotecas y clubes sociales	300
Salones de baile, de billar o boliche	200
Fondas y loncherías	110
Hoteles, moteles y posadas	300
Licorerías	300
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	270
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	400
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores	350
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	300

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.



Todas las tarifas de esta sección se calcularán con base en el Unidad de Medida y Actualización por cada licencia.

Artículo 27.- A los permisos provisionales para el funcionamiento de eventos en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, los permisos provisionales para comercialización por temporadas especiales o festivas en los que se vayan a expender bebidas alcohólicas, se les aplicará una cuota de 30 veces la Unidad de Medida y actualización. Siendo que para el caso de que dicho permiso provisional lo solicite una persona física o moral que tenga en funcionamiento uno o varios establecimientos, la cuota deberá cubrirla por cada uno de los establecimientos en los que se expenda el producto.

Artículo 28.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (U.M.A.)
Expendio de cerveza en envase cerrado	50
Cantina, bares	70
Centros nocturnos y cabarets	160
Discotecas y clubes sociales	110
Salones de baile, de billar o boliche	70
Fondas y loncherías	50
Hoteles, moteles y posadas	75
Licorerías	50
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	87
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	150
Bodega de distribución y/o fabricación de cervezas y licores.	150
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	120

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los



establecimientos que se relacionan en los artículos 26 y 28 de esta ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

Tipo de negocio	Unidad de Medida de Actualización (UMA)
Expendio de cerveza en envase cerrado	25
Cantina, bares	30
Centros nocturnos y cabarets	50
Discotecas y clubes sociales	50
Salones de baile de billar o boliche	20
Fondas y loncherías	20
Hoteles, moteles y posadas	50
Licorerías	20
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vino y licores	58
Restaurantes en general con venta de cervezas y licores	58
Bodega de distribución y/o fabricación de cerveza y licores.	73
Supermercado con venta de cerveza, vino y licores.	73

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

La tarifa por la ampliación de horario y la autorización para laborar en días especiales será de 6 veces la unidad de medida y actualización por cada día, previo análisis de factibilidad por parte de la Secretaría Municipal.

Artículo 30.- Para el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente tabla:

PERMISOS DE ANUNCIOS			
		VSM VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1.5	m ²



b)	Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados.	0.75	m ²
c)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:		
	1) De 1 a 5 días naturales.	0.15	m ²
	2) De 1 a 10 días naturales.	0.20	m ²
	3) De 1 a 15 días naturales.	0.30	m ²
	4) De 1 a 30 días naturales.	0.50	m ²
d)	Para la proyección óptica permanente de anuncios.	2.5	m ²
e)	Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios.	2	m
f)	Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, o anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles y campos del municipio, iluminados con luz Neón.	1.8	m ²

Artículo 31.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, y verbenas se causarán y pagarán derechos de 9 unidades de medida de actualización por día.

Artículo 32.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, eventos o espectáculos en la vía pública, se pagará la cantidad de 3 unidades de medida y actualización por día.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 28.5 unidades de medida y actualización por día.

CAPÍTULO II

De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 34.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el artículo que antecede, serán:

El número de metros lineales.

El número de metros cuadrados.

El número de metros cúbicos.



El número de predios, departamentos o locales resultantes.

El servicio prestado

Así tenemos que causarán el pago de derechos los siguientes servicios que se soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, consistentes en:

I. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO:

- a) Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.
- b) Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.

IV. FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIO.

V. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

VI. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

VII. LICENCIA DE URBANIZACIÓN.

VIII. PERMISO DE EXPLOTACIÓN

IX. VALIDACIÓN DE PLANOS.

X. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XI. PERMISOS DE ANUNCIOS.

XII. VISITAS DE INSPECCIÓN.

XIII. REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.

XIV. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.

XV. EMISIÓN DE COPIAS SIMPLÉS Y/O COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

XVI. COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

XVII. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

XVIII. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

XIX. SANCIONES PECUNIARIAS.

Los derechos por los servicios indicados con antelación se pagarán conforme lo siguiente:



I. POR EL ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas envase cerrado.	15.75	Constancia
b)	Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar.	16.8	Constancia
c)	Para "otros desarrollos" establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b),d), i), j) y k) de esta fracción.	8.5	Constancia
d)	Para desarrollo inmobiliario	51.96	Constancia
e)	Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	3.13	Constancia
f)	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vías públicas, excepto las que se señala los incisos h) y j).	0.23 por aparato caseta o unidad	Constancia
g)	Para la instalación de torre de comunicación.	96 Por torre	Constancia
h)	Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión.	96	Constancia
i)	Para la instalación de postes de energía eléctrica	96	Constancia
j)	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	150	Constancia
k)	Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	99.6	Constancia
l)	Para el establecimiento de crematorios.	99.6	Constancia
m)	Para el establecimiento de gasoductos	150	Constancia
Nota:			
<ul style="list-style-type: none">• Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones d) se entiende por DESARROLLO INMOBILIARIO al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de lotes o Condominio.• Para los efectos de las fracciones anteriores se entenderá por OTROS DESARROLLOS los siguientes conceptos: industria, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura.			



- Dichos conceptos se definen de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano.

II. LICENCIAS DE USO DEL SUELO.

II.I. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción.

A. Para desarrollo inmobiliario	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Para fraccionamientos de hasta 10,000.00 m2	126.78	Constancia
b) Para fraccionamientos de 10,000.01 a 200,000.00 m2	180.55	Constancia
c) Fraccionamientos de 200,000.01 m2 en adelante	311.78	Constancia

B. Para otros desarrollos	VSM VIGENTE	Unidad de medida
d) Para desarrollo de hasta 50.00 m2	8	Constancia
e) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 m2 hasta 100.00 m2	12.67	Constancia
f) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 m2 hasta 500.00 m2	31.68	Constancia
g) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 m2 hasta 5000.00 m2	63.38	Constancia
h) Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01m2	126.78	Constancia

II.II. Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

USO DE SUELO	GIRO	LICENCIA NUEVA	RENOVACIÓN
		UMA VIGENTE	UMA VIGENTE
Comercio/Abasto	Tendejón	5	2
Comercio/Abasto	Tienda de abarrotes	5	2
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio	30	15
Comercio/Abasto	Minisúper/tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	48	20



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Comercio/Abasto	Supermercado	50	25
Comercio/Abasto	Supermercado con venta de bebidas alcohólicas	70	30
Comercio/Salud	Farmacia	7	5
Comercio/Salud	Consultorio medico	7	5
Comercio/Salud	Laboratorio y análisis clínicos	7	5
Comercio/Salud	Farmacia y consultorio	12	7
Comercio/Salud	Veterinaria	12	7
Comercio/Alimentos	Pizzería	5	3
Comercio/Alimentos	Molino y Tortillería	5	3
Comercio/Alimentos	Nevería, Frapería, Dulcería	5	3
Comercio/Alimentos	Panadería	5	3
Comercio/Alimentos	Pastelería	5	3
Comercio/Alimentos	Rosticería y Asadero	5	3
Comercio/Alimentos	Lonchería, Taquería	5	3
Comercio/Alimentos	Cocina económica	6	4
Comercio/Alimentos	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	6	4
Comercio/Alimentos	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	48	20
Comercio/Alimentos	Frutería y Verdulería	5	3
Comercio/Alimentos	Carnicería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Zapatería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Tienda de ropa	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Almacén de ropa	8	5
Comercio del Calzado y vestido	Bisutería y Mercería	5	3
Comercio	Joyería	5	3
Comercio del Calzado y vestido	Sastrería y Confección	5	3



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Servicio básicos/Educación	Guardería	15	8
Servicio básicos/Educación	Escuela privada	15	8
Comercio financiero	Casa de empeño	12	7
Comercio financiero	Financiera /Aseguradoras	15	8
Comercio básico	Banco, cajero automático	15	8
Centro de espectáculos	Sala de fiesta	5	3
Servicio	Ciber	5	3
Servicio	Venta y reparación de celulares	5	3
Servicio	Peluquería	5	3
Servicio	Fotografías	5	3
Servicio	Despacho	7	5
Juegos de azar	Lotería y pronósticos	8	4
Comercio	Papelería	5	3
Servicio	Funeraria	8	4
Servicio	Lavandería	8	4
Industria ligera	Purificadora de agua	8	4
Servicio	Motel , Posada	10	5
Servicio	Hotel	13	7
Comercio	Ferretería y Tlapalería	6	3
Comercio	Refaccionaria de bicicleta	5	3
Comercio	Refaccionaria de electrónica	5	3
Comercio	Refaccionaria automotriz	5	3
Industria ligera	Llantera	6	4
Servicio	Renta de maquinaria	48	24
servicio	Taller de bicicletas	5	3
Servicio/Industria ligera	Taller de motos 0 a 500 m2	5	3
	Taller de motos 501 a 1000 m2	7	5
	Taller de motos de más de 1001 m2	15	7
Servicio/Industria ligera	Taller automotriz 0 a 500 m2	5	3
	Taller automotriz 501 a 1000 m2	7	5
	Taller automotriz de más de 1001 m2	15	7



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Secretaría General del Poder Legislativo
 Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

Servicio/Industria ligera	Taller eléctrico 0 a 500 m2	5	3
	Taller eléctrico 501 a 1000 m2	7	5
	Taller eléctrico de más de 1001 m2	15	7
Servicio/Industria ligera	Taller de herrería 0 a 500 m2	5	3
	Taller de herrería 501 a 1000 m2	7	5
	Taller de herrería de más de 1001 m2	15	7
Industria ligera	Venta de material de construcción	12	6
Industria ligera	Venta de material de acero	15	8
Industria	Almacén o bodega diversos	15	8
Industria	Empresas de 1 a 50 empleados	15	8
Industria	Empresas de 51 a 100 empleados	30	12
Industria	Empresas de 101 a 150 empleados	35	15
Industria	Empresas de 151 a 250 empleados	40	20
Industria pesada	Fábrica de aceros o transformación	48	24
Industria media	Lavadero	7	4
Industria pesada	Bancos de explotación pétreo	48	24
Industria pesada	Planta de trituración y emulsiones	48	24
Servicio	Gasolinera	48	24
Industria media	Recicladora de materiales al menudeo	10	5
Industria media	Recicladora de materiales al mayoreo	10	5
Comercio	Expendio o agencia de cerveza	48	20
Comercio	Cantina, bar	48	20
Comercio	Centro nocturno y cabarets	48	20
Comercio y Servicio	Restaurante	40	15
Centro de espectáculos	Discoteca y club social	48	20
Centro de espectáculos	Salón de baile, billar o boliche	48	20
Comercio	Fonda y lonchería	40	15
Comercio	Vinatería y licores	48	20
Industria	Crematorio	48	20
Servicio	Antena de telecomunicación	48	20
Juegos de azar	Casino	50	25
Comercio	Anuncio publicitario	48	20



III. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	0.20	ml

IV. FACTIBILIDAD DE DIVISIÓN DE PREDIO. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2.5	CONSTANCIA

V. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

V.I. PARTICULARES:

A. Licencia para construcción: láminas de zinc, de cartón, madera, paja.		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.05	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.06	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.065	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.075	m2

B. Licencia para construcción: vigueta y bovedilla / losa armado (concreto)		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.13	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.14	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.15	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.16	m2

C. Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas.	0.04	ml
D. Licencia para excavación de zanjas en la vía pública	1.80	ml
E. Licencia para construir bardas	0.08	ml
F. Licencia para excavaciones	0.10	m3
G. Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinta a la señalada en el inciso D) de esta fracción	0.09	m2



H. Remodelación	0.16	m2
I. Por construcción de albercas	0.16	m3
J. Ampliación	0.09	m2
K. Fosa séptica/Biodigestor	2.75	pieza
L. Pozos	0.37	ml
M. Pintura de fachada	0.15	m2

V.II. TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE INFONAVIT, BODEGAS, INDUSTRIA, COMERCIO Y GRANDES CONSTRUCCIONES:

A. Licencia para construcción con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.15	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.16	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.17	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.18	m2

B. Licencia para construcción con cubierta de vigueta y bovedilla / losa armado (concreto)		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.23	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.24	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.25	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.26	m2

V.III. Actualización de permiso de construcción. Se cobrará la diferencia que se dé respecto a lo que se cobró (permiso original) con lo que se pagaría si lo estuviera tramitando actualmente.

--

VI. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

A. Constancia de termino de obra con cubierta de láminas de zinc, de cartón, madera, paja.		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.02	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.03	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.04	m2



	m2		
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.05	m2

B. Constancia de término de obra con cubierta de vigueta y bovedilla/ losa armado (concreto).		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a.	Con superficie cubierta hasta 40 m	0.06	m2
b.	Con superficie cubierta mayor de 40 m2 y hasta 120 m2	0.07	m2
c.	Con superficie cubierta mayor de 120 m2 y hasta 240 m2	0.08	m2
d.	Con superficie cubierta mayor de 240 m2	0.09	m2

VII. LICENCIA DE URBANIZACIÓN

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Expedición de constancia para obras de urbanización. (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	0.08	m2 por vialidad
b)	Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo.	0.25	m2 por vialidad
c)	Licencia para excavación de zanjas en la vía pública.	1.80	ml
d)	Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.9	m2
e)	Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	2.73	Constancia
f)	Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, aceras y guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	2.5	m2
g)	Construcción de antenas	372.2	pieza
h)	Postes	2.5	pieza



VIII. PERMISO DE EXPLOTACIÓN

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Para explotar de 0 ha a 5 ha	26	ha
b)	Para explotar de 6 ha a 11 ha	40	ha
c)	Para explotar de hasta más de 12 ha	50	ha

IX. VALIDACIÓN DE PLANOS

UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
0.35	POR PLANO

X. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA A QUE SE REFIERE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
8	CONSTANCIA

XI. PERMISOS DE ANUNCIOS

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano.	1.5	m2
b)	Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 metros cuadrados.	0.75	m2
c)	Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:		
	1) De 1 a 5 días naturales.	0.15	m2
	2) De 1 a 10 días naturales.	0.20	m2
	3) De 1 a 15 días naturales.	0.30	m2
	4) De 1 a 30 días naturales.	0.50	m2
d)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte Público.	2	m2
e)	Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte	1.5	m



	Público.		
f)	Para la proyección óptica permanente de anuncios.	2.5	m2
g)	Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios.	2	m
h)	Por instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano, iluminados con luz Neón.	1.8	m2

Para el caso de renovación o prórroga de los permisos a que se refieren los incisos a), b), g), h) y m) de esta fracción se causarán los derechos con las mismas cuotas que dichos incisos señalen.

Cuando se cause y pague el derecho por el uso de espacios en la vía o parques públicos relacionados con la instalación de mobiliario urbano del tipo paradero de autobús con espacio para la instalación de publicidad no se causarán los derechos a que se refiere la presente fracción.

XII. VISITAS DE INSPECCIÓN.

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	De fosas sépticas:		
	1) Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección:	10	Visita
	2) Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
b)	Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción, en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección:	10	Visita
c)	c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en lo que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará		
	1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
	2) Por cada metro cuadrado excedente.	0.0015	
d)	Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:		
	1) Por los primeros 10,000 metros cuadrados de vialidad.	15.0	
	2) Por cada metro cuadrado excedente	0.0015	



XIII. REVISIÓN PREVIA DE TODOS LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA, PARA LOS CASOS DONDE SE REQUIERA UNA SEGUNDA O POSTERIOR REVISIÓN.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2	REVISIÓN

XIV. POR LA EXPEDICIÓN DEL OFICIO DE INFORMACIÓN DEL TIPO DE ZONA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMÁN.	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
	2	Oficio

XV. EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS:

	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) Por cada copia simple de:		
1) Cualquier documentación contenida en los expedientes en tamaño Carta u oficio.	0.30	Página
2) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño doble carta.	0.60	Plano
3) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en tamaño de hasta cuatro cartas	2.00	Plano
4) Plano aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, superior a cuatro veces el tamaño carta.	5.00	Plano

XVI. COPIA ELECTRÓNICA DE PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN DISCO COMPACTO NO REGRABABLE.

	UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a) De 1 a 5	5.20	Disco



b)	Por cada plano adicional	1.00	planos
----	--------------------------	------	--------

XVII. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Hasta 10,000.00 metros cuadrado	70	Autorización
b)	De 10,000.01 hasta 50,000.00 m2	80	Autorización
c)	De 50,000.01 hasta 100,000.00 m2	90	Autorización
d)	De 100,000.01 hasta 150,000.00 m2	100	Autorización
e)	De 150,000.01 hasta 200,000.00 m2	150	Autorización
f)	Mayores a 200,000.01 m2	200	Autorización

XVIII. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO.

		UMA VIGENTE	UNIDAD DE MEDIDA
a)	Hasta 10,000.00 metros cuadrado	35	Autorización
b)	De 10,000.01 hasta 50,000.00 m2	40	Autorización
c)	De 50,000.01 hasta 100,000.00 m2	45	Autorización
d)	De 100,000.01 hasta 150,000.00 m2	50	Autorización
e)	De 150,000.01 hasta 200,000.00 m2	75	Autorización
f)	Mayores a 200,000.01 m2	100	Autorización

XIX. SANCIONES PECUNIARIAS.

Se estará a lo establecido en las disposiciones del Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán y legislación aplicable.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 35.- Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:



	UMA VIGENTE
I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.50
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.50
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	1.05
b) Fotostáticas de plano de tamaño oficio por cada una.	1.1
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una.	2.0
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio por cada una.	6.0
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	2.2
b) Unión.	
1. De 1 hasta 4 predios	5.6
2. De 5 hasta 20 predios	7.6
3. De 21 hasta 40 predios	9.6
4. De 41 predios en adelante.	11.6
c) Urbanización y cambio de nomenclatura (OFICIO).	3.1
d) Rectificación de medidas	6.0
e) Cédulas catastrales.	2.3
f) Constancia de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	2.5
g) Acta circunstanciada (por la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación)	13.0
h) Historial del predio	3.0
i) Asignación de nomenclatura de fondo legal	3.5
j) Régimen de condominio	2.5
IV.- Por elaboración de planos.	



a) Catastrales a escala	4.47
b) Planos topográficos hasta 100 has.	7.3
V.-Por revalidación de oficios	
a) División o unión(por cada parte)	2.2
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	2.3

VI.- Por las diligencias de verificación de medidas físicas, de colindancias de predios, factibilidad de división, cambios de nomenclatura, estado físico del predio, no inscripción, mejora, demolición de construcción, rectificación de medidas, medidas físicas de construcción, colindancias de predios, trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos se causarán derechos de acuerdo a la superficie, metro lineal o punto posicionado geográfica o altimétricamente, conforme a lo siguiente.

	TIPO DE INMUEBLE (UMA VIGENTE)		
	HABITACIONAL	COMERCIO	INDUSTRIAL
a)De terreno:			
De hasta 400.00 m2	4.0	7.32	11.32
De hasta 400.01 a 1,000.00 m2	7.0	12.81	19.81
De 1,000.01 a 2,500.00 m2	10.0	18.3	28.3
De 2,500.01 a 10,000.00 m2	25.0	45.75	70.75
De 10,000.01 m2 a 30,000.00 m2, por m2	0.0040	0.00732	0.1132
De 30,000.01 m2 a 60,000.00 m2, por m2	0.0032	0.005856	0.009056
De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2	0.0029	0.005307	0.008207
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2	0.0026	0.004758	0.007358
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2	0.0023	0.004209	0.006509
De 150,000.01 en adelante, por m2	0.0021	0.003843	0.005943



b)De construcción:			
De hasta 50.00 m2	0.00	0	0
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente	0.014	0.02562	0.03962
c)Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado.			0.081 por cada metro lineal
d)Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.).			16.0

Artículo 36.- Por las actualizaciones de predios cuyo destino o uso sean industriales, comerciales y los desarrollos inmobiliarios tipo fraccionamiento, causarán y pagarán acorde a su valor catastral, además de la respectiva cedula y verificación según su tipo, los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1.00 a \$ 10,000.00	5.0
De un valor de \$ 10,001 a \$ 20,000.00	5.5
De un valor de \$ 20,001 a \$ 50,000.00	8.5
De un valor de \$ 50,001 a \$ 100,000.00	13.5
De un valor de \$ 100,001 a \$ 500,000.00	18.00
De un valor de \$ 500,001 a \$ 1,000,000.00	25.00
De un valor de \$ 1,000,000.00 en adelante	45.00

Asimismo, los predios destinados a casa-habitación con cédula con antigüedad mayor a dos años, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Catastro o el Catalogo de Trámites y Servicios emitidos por la Dirección de Catastro, así como en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán, Yucatán para la debida y correcta actualización de los valores consignados en la respectiva cédula catastral para poder realizar dicho trámite.

Artículo 37.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos localizados en zonas rusticas, que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera, siempre y cuando los interesados acrediten con documento expedido por autoridad competente, que se encuentran en el supuesto.

Artículo 38.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:



I.- Hasta 5,000 m ²	0.07 UMA por m ²
II.- De 5,001 m ² hasta 10,000 m ²	0.15 UMA por m ²
III.- De 10,001 m ² hasta 160,000 m ²	0.16 UMA por m ²
IV.- Más de 160,000 m ² por metros excedentes	1 UMA por m ²

Artículo 39.- Por la revisión de planos y cualquier otra documentación elaborados por peritos no adscritos a esta dirección se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL.	2.7 UMA por C/U
II.- TIPO HABITACIONAL	2.2 UMA por C/U.
III.- TIPO INDUSTRIAL	3.0 UMA Por C/U

Artículo 40.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Vigilancia y los relativos a la Vialidad

Artículo 41.- Este derecho se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por servicios de vigilancia:

Se cobrará una cuota de 5 veces la unidad de medida y actualización por elemento y por cada turno de servicio.

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a cuatro veces la unidad de medida y actualización.

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a siete Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a seis veces la unidad de medida y actualización.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a tres veces la unidad de medida y actualización.



En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, independientemente de las multas y sanciones en las que se incurran por transgresión a otras disposiciones administrativas de naturaleza municipal.

CAPÍTULO V

Derechos por los Servicios de Corralón

Artículo 42- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho por un monto diario de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.- Automóviles, camiones y camionetas -----	0.60 U.M.A por día
2.- Tráiler y equipo pesado -----	1.54 U.M.A por día
3.- Motocicletas y triciclos -----	0.20 U.M.A por día
4.- Bicicletas -----	0.070 U.M.A por día
5.- Carruajes, carretas y carretones de mano -----	0.042 U.M.A por día
6.- Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores -----	0.35 U.M.A por día

En caso de contravenirse los supuestos señalados en este artículo, se aplicarán las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, independientemente de las multas y sanciones en las que se incurran por transgresión a otras disposiciones administrativas de naturaleza municipal, quedando estas como multas al bando de policía y buen gobierno por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos sin centavos 00/100 moneda nacional) las faltas incurridas por sustancias enervantes y/o drogas por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos sin centavos 00/100 moneda nacional).

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Recolección de Residuos Sólidos y limpieza de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará una tarifa de conformidad con la siguiente tabla:

I.- Recolección de basura.

A) Habitacional

1.- Por recolección periódica 0.38 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por mes.



B) Comercial

- 1.- Tarifa fija por recolección periódica 0.87 veces la Unidad de Medida y Actualización al mes, más generación entre 10 y no más de 20 kg diarios.
- 2.- Por recolección periódica .56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor, generación arriba de 20 kg diarios.

C) Industrial

- 1.- Por recolección periódica 0.56 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada tambor de 200 kg. equivalente a 2 bolsas de .90 x 1.20 m.
- 2.- Por cada viaje de recolección por tonelada y/o metro cubico 18.35 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

I.- Limpieza de terreno baldío

Por metro cuadrado .310 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se cobrará:

	UMA
A) Basura domiciliaria -----	2.89 UMA por tonelada o m ³
B) Desechos orgánicos-----	3.26 UMA por tonelada o m ³
C) Desechos industriales -----	3.61 UMA por tonelada o m ³

Sin afectar lo mencionado anteriormente, los usuarios del servicio de recolección de basura doméstico que paguen al Municipio, en una sola exhibición, el importe anual por este servicio, gozarán de un descuento del 20% de la tarifa que corresponda, siempre que dicho pago se realice durante los meses de enero y febrero de cada año.

Los concesionarios o empresas prestadoras del servicio de recolección de basura, no podrán exceder los cobros establecidos en la primera fracción de este artículo.

CAPÍTULO VII

Cuotas y Tarifas por Bienes y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 44.- Por los servicios que preste el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán Yucatán (SAPAMUY), se pagará lo siguiente:



I. TARIFAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

SERVICIOS SIN MEDICIÓN		
Tarifa / Servicio	Importe (IVA incluido*)	Periodicidad
Doméstica	\$110.00	Bimestral
Doméstico / Alcantarillado	\$ 64.00	Bimestral
Comercial	\$380.00	Bimestral
Comercial / Alcantarillado	\$190.00	Bimestral
Industrial	\$380.00	Bimestral
Industrial / Alcantarillado	\$380.00	Bimestral
Mixta	\$250.00	Bimestral
Mixta / Alcantarillado	\$125.00	Bimestral
Pública Oficial	\$300.00	Bimestral
Pública Oficial / Alcantarillado	\$300.00	Bimestral
Hotelera	\$1,000.00	Bimestral
Hotelera / Alcantarillado	\$1,000.00	Bimestral
Doméstica / Agua potable comisarías	\$80.00	Bimestral
Comercial / Agua potable comisarías	\$280.00	Bimestral

*IVA tasa cero en servicio de agua potable únicamente en tarifa doméstica.

*IVA tasa 16% en servicios de agua potable no doméstico y en servicio de alcantarillado sanitario

TARIFA DOMÉSTICA CON MEDICIÓN			
Límites (en metros cúbicos)		Cuota Base Bimestral (IVA tasa cero)	Cuota por M3 (IVA tasa cero)
Inferior	Superior		
0	20	\$110.00	\$0.00
21	30	\$0.00	\$6.44
31	40	\$0.00	\$7.98
41	60	\$0.00	\$8.36
61	100	\$0.00	\$10.45
101	200	\$0.00	\$11.83
201	300	\$0.00	\$12.60
301	400	\$0.00	\$12.98



401	600	\$0.00	\$13.36
601 EN ADELANTE		\$0.00	\$14.00

Quienes cuenten con la tarjeta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y Credencial de Discapacidad emitida por autoridad competente tiene el beneficio de obtener el 50% de descuento al pagar su recibo de servicio doméstico de agua potable y alcantarillado, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos.

TARIFAS COMERCIAL E INDUSTRIAL CON MEDICIÓN (IVA incluido*)			
Límites (en metros cúbicos)			
Inferior	Superior	Cuota Base Bimestral	Cuota por M3
0	30	\$380.00	\$0.00
31	50	\$0.00	\$12.30
51	80	\$0.00	\$12.70
81	150	\$0.00	\$13.20
151	250	\$0.00	\$13.65
251	EN ADELANTE	\$0.00	\$14.00

* IVA tasa 16%

TARIFA PÚBLICA OFICIAL CON MEDICIÓN (IVA incluido*)			
Límites (en metros cúbicos)			
Inferior	Superior	Cuota Base Bimestral	Cuota por M3
0	30	\$300.00	\$0.00
31	60	\$0.00	\$10.10
61	100	\$0.00	\$10.65
101	200	\$0.00	\$11.20
201	400	\$0.00	\$11.75
401	EN ADELANTE	\$0.00	\$12.30



* IVA tasa 16%

TARIFA DOMÉSTICA DE COMISARIÁS CON MEDICIÓN			
Límites (en metros cúbicos)			
Inferior	Superior	Cuota Base Bimestral	Cuota por M3
0	20	\$80.00	\$0.00
21	EN ADELANTE	\$0.00	\$4.00

*IVA tasa cero

TARIFA COMERCIAL DE COMISARIÁS CON MEDICIÓN (IVA incluido*)			
Límites (en metros cúbicos)			
Inferior	Superior	Cuota Base Bimestral (IVA incluido)	Cuota por M3 (IVA incluido)
0	20	\$280.00	\$0.00
21	EN ADELANTE	\$0.00	\$14.10

* IVA tasa 16%

TARIFA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO (PARA TODAS LAS TARIFAS)	
-	El concepto de alcantarillado en la tarifa doméstica y mixta, corresponde al 50% del consumo de agua (en pesos), en caso de contar con dicho servicio.
-	El concepto de alcantarillado en la tarifa comercial, corresponde al 50% del consumo de agua (en pesos), en caso de contar con dicho servicio. (En caso de superar los 30 m3 de consumo bimestral, la tarifa del alcantarillado será al 100%).
-	El concepto de alcantarillado en la tarifa industrial, hotelera y público oficial, corresponde al 100% del consumo de agua (en pesos), en caso de contar con dicho servicio.

TARIFA POR VENTA DE AGUA EN FUENTE DE ABASTECIMIENTO	
Consumo en Litros	Importe IVA incluido*
2,000	\$156.00
4,000	\$312.00
5,000	\$390.00
6,000	\$468.00
7,000	\$546.00
8,000	\$624.00
9,000	\$702.00
10,000	\$780.00



* IVA tasa 16%

II. TARIFA DE CONTRATOS.

TARIFA POR CONTRATOS DE TOMA ÚNICA (hasta 10 ML con diámetro de 13mm)	
Concepto	Importe IVA incluido*
Contratación toma única doméstico	\$1,500.00
Contratación toma única comercial, industrial, mixta y hoteles	\$3,500.00
Contratación toma única pública oficial	\$2,000.00
Contratación toma única doméstico (comisarías)	\$1,000.00
Contratación toma única comercial, industrial, mixta y hoteles (comisarías)	\$1,850.00
Contratación toma única pública oficial (comisarías)	\$1,050.00

* IVA tasa 16%

CONTRATACIÓN	
Concepto	Importe IVA incluido
Supervisión de la interconexión a la red existente (agua o drenaje).	\$2,200.00
Suministro, tendido e instalación de metro lineal de acometida y aprovechamiento de red, por excedentes en la instalación de la tubería de agua potable de tubería ramal de 13 mm de diámetro interior y 19 mm de diámetro exterior, RD-9 para media toma domiciliaria, primera sección. Incluye: excavación de zanjas de hasta 0.20m por 0.20m de sección, en cualquier tipo de material y relleno con material seleccionado, producto de la excavación; flete; maniobras; herramientas; y mano de obra. No incluye reparación de pavimentos.	\$55.00

* IVA tasa 16%

III. TARIFAS POR DICTÁMENES.

DICTÁMENES		
Concepto	Área	UMA
Dictamen de factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario	Hasta 0.5 ha	2.5
	Hasta 5 ha	5
	Hasta 20 ha	10



	Mayor a 20 ha	15
Dictamen de autorización de proyectos de agua potable	Hasta 1 ha	10
	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	10
	Hasta 5 ha	15
	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de proyecto de planta de tratamiento de aguas residuales	Hasta 20 ha	20
	Mayor a 20 ha	25
Dictamen de autorización de modificación de proyecto de agua potable	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20
Dictamen de autorización de modificación de proyecto de alcantarillado sanitario	Hasta 1 ha	5
	Hasta 5 ha	10
	Hasta 20 ha	15
	Mayor a 20 ha	20

IVA tasa 16% incluido.

IV. TARIFAS POR DERECHOS DE FRACCIONADOR.

Los montos que deberá pagar el fraccionador en concepto de derecho por hacer uso o por construir la red de agua potable, son los siguientes:

DERECHOS DE FRACCIONADOR				
Número de Derecho	Costo de la Vivienda		Derechos Netos	Tipo
	Importe Inicial	Importe Máximo		
I	\$0.00	\$343,280.45	\$3,050.00	I-A
II	\$343,280.46	\$476,778.40	\$3,450.00	II-A
III	\$476,778.41	\$626,623.04	\$5,100.00	II-B
IV	\$626,623.05	\$762,845.44	\$5,378.00	II-C
V	\$762,845.45	\$926,312.32	\$7,310.00	II-D
VI	\$926,312.33	\$1,144,268.16	\$8,536.00	III-A
VII	\$1,144,268.17	\$1,661,913.28	\$9,952.00	III-B



VIII	\$1,661,913.29	\$2,152,313.92	\$11,037.00	III-C
IX	\$2,152,313.93	\$2,724,448.00	\$12,367.00	IV-A
X	\$2,724,448.01	\$3,541,782.40	\$13,772.00	IV-B
XI	\$3,541,782.41	En adelante	\$15,895.00	V

IVA tasa 16% incluido.

TIPO	DESCRIPCIÓN
I	Base vivienda económica del INFONATIV / U.M.A.
II	Vivienda económica
III	Vivienda media / media alta
IV	Vivienda alta
V	Vivienda residencial

A criterio del Consejo Directivo del SAPAMUY y previa justificación, se podrá otorgar un descuento en el pago de los derechos a los fraccionadores que construyan viviendas de tipo I, el cual no podrá exceder el 25%.

Además de los derechos de fraccionador, se cobrará la tarifa de los derechos por supervisión de las obras de Agua Potable (Red Hidráulica y Tanque Elevado) Alcantarillado y Saneamiento; de acuerdo a la siguiente tabla:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN	
Concepto	Monto
Supervisión	3% del costo de la obra
Recepción	1.5% del costo de la obra
Aprovechamiento de Red Existente	\$ 810 por Vivienda

IVA tasa 16% incluido.

V. TARIFAS POR DESLIMITACIÓN Y RECONEXIÓN.

CABECERA Y FRACCIONAMIENTOS	
Concepto	Importe
Cargo por deslimitación de toma doméstica.	\$170.00



Cargo por reconexión toma no doméstica suspendida	\$450.00
Cargo por reubicación de toma (menor a 4 mts)	\$335.00
Cargo por reubicación de toma (de a 4.1 a 8 mts)	\$785.00

IVA tasa 16% incluido.

COMISARÍAS	
Concepto	Importe
Cargo por deslimitación de toma doméstica.	\$108.00
Cargo por reconexión toma no doméstica suspendida	\$216.00
Cargo por reubicación de toma (menor a 4 mts)	\$216.00
Cargo por reubicación de toma (de a 4.1 a 8 mts)	\$378.00

IVA tasa 16% incluido.

VI. TARIFAS POR OTROS CARGOS.

OTROS CARGOS	
Concepto	Importe
Agua no facturada derivada de toma clandestina	El importe en pesos de hasta tres años de consumo de 20 m3
Aguas residuales (x m3)	\$25.00
Cambio de nombre	\$60.00
Cambio de tipo de servicio	\$220.00
Constancia de no adeudo	\$120.00
Constancia histórico de consumo	\$120.00
Constancias de no servicio	\$270.00
Inspección general por posible afectación a la infraestructura hidráulica (por punto de revisión)	\$280.00
Medidor	\$865.00
Solicitud de cambio de dirección	\$240.00
Visita para verificación física de fuga no visibles	\$520.00
Detección de fuga no visible (predio chico)	\$325.00
Detección de fuga no visible (predio mediano)	\$650.00
Detección de fuga no visible en predios grandes (por cada 3 horas de trabajo de dos personas)	\$325.00



IVA tasa 16% incluido.

El cobro por instalación de tomas para los comercios se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONEXIÓN POR DIÁMETROS	
Diámetro de la toma	Importe
1/2 pulgada	\$3,597.00
3/4 pulgada	\$10,789.00
1 pulgada	\$21,578.00
1 1/4 pulgada	\$35,964.00
1 1/2 pulgada	\$57,542.00
2 pulgadas	\$115,085.00
2 1/2 pulgadas	\$204,995.00

IVA tasa 16% incluido.

VI. TARIFAS POR MULTAS.

TARIFAS DE MULTAS	
Tipo de multa	Importe
Multa por toma clandestina	\$2,055.00
Multa por cambio de tarifa sin previo aviso	\$ 975.00
Multa por impedir al personal autorizado del SAPAMUY, la lectura o el examen de los aparatos medidores	\$1,950.00

TARIFAS DE MULTAS	
Tipo de multa	Importe
Multa por conexión a hidrantes de bomberos	\$2,600.00
Multa por bomba directa al medidor	\$2,600.00
Multa por daños/manipulación a instalaciones de la SAPAMUY	\$2,055.00
Multa por daños/manipulación de válvula - básica	\$1,025.00
Multa por daños/manipulación de válvula - intermedia	\$2,050.00
Multa por daños/manipulación de válvula - alta	\$3,105.00
Multa por daños/manipulación del medidor	\$2,050.00
Multa por dar agua de otro predio de forma clandestina	\$1,515.00



Multa por derivación antes del medidor	\$2,050.00
Multa por deslimitación no autorizada	\$285.00
Multa por recibir agua de otro predio de forma clandestina - intermedia	\$1,515.00
Multa por reconexión no autorizada - intermedia	\$1,515.00
Multa por toma obstaculizada	\$595.00

TARIFAS DE MULTAS POR AFECTACIÓN A LÍNEAS DE AGUA POTABLE	
Tipo de multa	Importe
Sin afectación	\$ 490.00
Tuberías de 4 a 8 pulgadas (por metro lineal)	\$1,460.00
Tuberías de 12 a 48 pulgadas (por metro lineal)	\$1,950.00
Toma domiciliaria (Cuando afectan tomas domiciliarias, este costo es adicional)	\$110.00

MULTAS POR AFECTACIÓN A LÍNEAS DE DRENAJE	
Concepto	Importe en pesos
Sin afectación	\$485.00
Tuberías de 6 a 8 pulgadas (por metro lineal)	\$1,460.00
Tuberías de 12 pulgadas (por metro lineal)	\$1,950.00
Entrada de drenaje (Cuando afectan entradas de drenaje, este costo es adicional)	\$150.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Rastro y Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 45.- Son objeto de estos derechos los servicios de rastro, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas que de manera enunciativa pero no limitativa se señalan, e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal, así como la supervisión realizada por el Ayuntamiento para la autorización de matanza de animales de consumo, por tal motivo se cubrirán las siguientes tarifas:

Por supervisión sanitaria:

- I.- Ganado vacuno .54 UMA por cabeza.
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza
- III.- Ganado Caprino .25 UMA por cabeza



Por autorización de matanza:

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza.
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza.
- III.- Ganado Caprino .36 UMA por cabeza.

Por autorización a matarifes

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza.
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza.
- III.- Ganado Caprino .36 UMA por cabeza.

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza y por día
- II.- Ganado porcino .30 UMA por cabeza y por día
- III.- Ganado Caprino .30 UMA por cabeza y por día

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno .36 UMA por cabeza y por día
- II.- Ganado porcino .36 UMA por cabeza y por día
- III.- Ganado caprino .36 UMA por cabeza y por día

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 46.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... .55 UMA
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$3.00 por hoja
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... .55 UMA
- IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento..... \$1.00 por hoja



CAPÍTULO X

**Derechos por el uso y aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público
del Patrimonio Municipal**

Artículo 47.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	\$12.00 por día
II.- Mesetas ubicadas en el mercado de carnes y verduras.	\$12.00 por día
III.- Locatarios semifijos.	\$ 6.00 por metro y por día.
IV.- Renovación en el Padrón	\$180.00 anuales.
V.- Uso de baños públicos	\$5.00 por persona

Puestos (ambulantes) en la vía pública

I.- Pequeño (2m x 1m)	\$ 12.00 por día
II.- Mediano (3m x 1m)	\$ 18.00 por día
III.- Grande (10m x 1m)	\$ 30.00 por día
IV.- Vendedores ambulantes con camioneta	\$ 12.00 por día

CAPÍTULO XI

Derechos por el Servicio Público de Panteones

Artículo 48. Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios:

	UMA
1. Servicio de inhumación en secciones	3.92
2. Servicio de inhumación en fosa común	2.02
3. Servicio de exhumación en secciones	3.82
4. Servicio de exhumación en fosa común	1.92
5. Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	.99
6. Expedición de duplicados por documentos de concesiones	.52
7. Venta de osarios pequeños	51.90



8. Venta de osarios estándar	76.90
9. Renta de bóveda de adulto por dos años	22.05
10. Renta de gavetilla de adulto por dos años	15.00
11. Renta de bóveda infantil por dos años	11.12
12. Renta de bóveda r/n por 2 años	9.07
13. Servicio funerario básico (caja normal, traslado y mobiliario de velación)	40.00
14. Servicio funerario con caja de ventanilla (traslado de cortejo, equipo de velación y caja de ventanilla)	48
15. Acceso a funerarias con domicilio o establecidas en un lugar diferente al municipio de Umán	5.2

Los trabajos en el interior del cementerio, serán los que consistan en:

1.- Permiso de pintura y rotulación	.46
2.- Restauración e instalación de monumento de cemento	1.38
3.- Restauración e instalación de monumento de granito	2.68
4.- Por restauración e instalación de monumentos de cualquier otro material	2.24
5.- Cualquier trabajo diverso a los previstos con antelación	2.22

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de aplicadas por los adultos.

I.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	2.03
II.- Exhumación después de transcurrido el término de ley	3.82

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 49.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita. La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.



El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD o DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 50.- El derecho que se cubrirá por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Umán, Yucatán.

CAPÍTULO XIV

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 51.- Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente tarifa:

Servicio	UMA
Por certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	.57
Por bases de concursos y licitaciones	30
Por registro de padrones municipales	30
Por copia simple (por cada página)	\$1.00 por hoja
Por copia certificada	\$3.00 por hoja
Por disquete con información	1
Por disco compacto con información	1
Por disco en formato DVD con información	1
Consultas médicas	.25
Servicios de enfermería (Nebulización)	.25
Pago de supervisión para recepción de alumbrado público en fraccionamiento (por visita)	15.68



Renta de equipo de alumbrado (Por unidad)	1.3
Inscripción a los cursos de la Casa de la Cultura (anual)	6
Protección Civil	
Por la Constancia de Conformidad respecto de seguridad y ubicación para el consumo de pirotecnia y explosivos	8.00
Emisión de Dictamen de Riesgo:	
a) Para establecimientos con ocupación de hasta 500.00 m2	6.00
b) Para establecimientos con ocupación de 500.01 hasta 3,000.00 m2	18.00
c) Para establecimientos con ocupación de 3,000.01 hasta 6,000.00 m2	36.00
d) Para establecimientos con ocupación de más de 6,000.00 m2	72.00
Emisión de Análisis de Riesgo:	
a) Para edificaciones de hasta 500.00 m	6.00
b) Para edificaciones de 500.01 hasta 3,000.00 m2	18.00
c) Para edificaciones de 3,000.01 hasta 6,000.00 m2	36.00
d) Para edificaciones de más de 6,000.00 m2	72.00
Revisión y registro de programas internos de Protección Civil:	
a) Cuando sea presentado para su registro por primera ocasión:	60.00
b) Alta peligrosidad	32.00
c) Baja peligrosidad	
b) Por la actualización de la vigencia de registros previamente emitidos:	
a) Alta peligrosidad	50.00
b) Baja peligrosidad	22.00
Emisión de constancia de cumplimiento de requisitos en materia de Protección Civil: El pago de los derechos establecidos en la presente sección se pagará al momento de realizar la solicitud del servicio.	
a) Por evento con aforo de 1 y hasta 99 personas	5.00
b) Por evento con aforo de 100 y hasta 499 personas	10.00
c) Por evento con aforo de 500 y hasta 999 personas	15.00
d) Por evento con aforo de 1,000 y hasta 4,999 personas	25.00
e) Por evento con aforo de 5,000 y hasta 9,999 personas	50.00
f) Por evento con aforo a partir de 10,000 personas	100.00
Ecología y Medio Ambiente	
Dictamen y permiso para desmonte de terrenos cuando su uso sea para fines de construcción	6.00



Dictamen y permiso de tala o derribo de árboles para fines de construcción	6.00
Permiso para proceso de quema de materia prima de origen orgánico para su comercialización en comercios o negocios	3.00
Permiso de suministro de agua destinado a obras de construcción	3.00
Programa de visitas de visto bueno y verificación de la dirección de Ecología y Medio Ambiente a empresas, comercios y negocios que generen y comercialicen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, primera visita	12.00
Segunda visita	6.00
Constancia por manejo de residuos sólidos otorgada por la dirección de Ecología y Medio Ambiente	7.00
Entrega de constancias de residuos sólidos. Primera entrega	12.00
Entrega de constancias de residuos sólidos. Entregas posteriores.	6.00
Permiso a personas físicas o morales que deseen dedicarse a recoger y transportar residuos sólidos no peligrosos	8.00
Servicios por Programa de Control Canino y Felino: Esterilización canina y felina:	3.64
Consultas canina y felina básica	.25

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La base para calcular esta contribución será el costo unitario de las obras, que se obtendrá dividiendo el costo de las mismas, entre el número de metros de cada área concesionada en el mercado o la zona de éste donde se ejecuten las obras.

La tasa será el porcentaje que se convenga, y se aplicará al precio unitario por metro cuadrado de la superficie concesionada.



Dicha contribución se causará independientemente de que la obra hubiera sido o no solicitada por los vecinos, desde el momento en que se inicie.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 2.50 por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 5.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 55.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 56.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de Infracciones por faltas administrativas, Infracciones por faltas de carácter fiscal y Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Dichas infracciones consistirán en las siguientes:

- I.- La falta de presentación o la presentación extemporánea de los avisos, declaraciones o manifestaciones que exige esta Ley. No cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere este inciso, o cumplir fuera de los plazos señalados en los mismos;
- II.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, a los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales, los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento;
- III.- La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal;
- IV.- La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento;
- V.- La falta de presentación de los documentos que conforme a esta Ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales;
- VI.- La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial sin contar con el permiso correspondiente, y,



VII.- La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.

VIII.- Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, a las intervenciones, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir las autoridades fiscales y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para el desarrollo de las visitas domiciliarias;

IX.- Proporcionar o manifestar datos falsos a la autoridad fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

X.- Construir, armar, operar, utilizar, destinar, arrendar y cualquier acción de cualquier índole relacionadas de antenas, torres o aparatos de transmisión de señales de telecomunicación y/o radiodifusión, gasoductos, redes de fibra óptica sin contar con el permiso o licencia y no pagar los derechos que correspondan y/o no cumplir con cada uno de los requisitos de la reglamentación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección de Protección Civil y Direcciones del H. Ayuntamiento que apliquen y/o otras autoridades competentes cuya legislación y reglamentación se pueda usar supletoriamente y aplique.

A quienes cometan dichas infracciones les aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 15 veces la unidad de medida y actualización, a las comprendidas en las fracciones I, III, IV y V.

II.- Multa de 25 a 30 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VI.

III.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción II.

IV.- Multa de 150 a 170 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en la fracción VII.

V.- Multa de 50 a 60 veces la unidad de medida y actualización, a la establecida en las fracciones VIII y IX.

VI.- Multa de 5,000 a 10,000 veces la unidad de medida y actualización a la establecida en la fracción X, o hasta dos veces el valor de las acciones, obras o construcciones realizadas, establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Umán y/o en la reglamentación correspondiente de la materia de aplicación supletoria de autoridades competentes.

Para el caso de las infracciones previstas en las fracciones III y IV de éste artículo 58 de esta ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del comercio, negocio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

Para el caso de las infracciones previstas en la fracción X de éste artículo 58 de esta ley, sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solo o



conjuntamente con el Director de Protección Civil, quedará facultado para ordenar la clausura temporal del sitio o establecimiento que corresponda, por el tiempo que subsista la infracción.

Infracciones y sanciones de Protección Civil:

- I. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación o con multa de quinientas a cinco mil unidades de medida y actualización.
- II. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de quinientas a cinco mil unidades de medida y actualización, así como con la clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble

Se consideran infracciones leves a esta ley las siguientes:

- I. Ejercer las actividades de asesoría, capacitación o evaluación en materia de protección civil o elaboración de programas internos de protección civil sin la autorización de la coordinación estatal y municipal.
- II. Resistirse por cualquier medio alas visitas de inspección.
- III. Falta de revalidación de la constancia y visto bueno del programa interno de protección civil.
- IV. Realizar alguna de las siguientes actividades establecidas sin la autorización de la jefatura municipal combate a incendios, administración de albergues, administración de centros de acopio y prestación de servicios médicos de urgencia.
- V. Incumplir cualquier otra disposición de esta ley que no constituya infracción grave.

Se consideran infracciones graves a esta ley las siguientes:

- I. No dar cumplimiento a las instrucciones generales o particulares que giren las autoridades de protección civil, en materia de prevención claras.
- II. No contar con equipos de seguridad funcionales y señales preventivas.
- III. No realizar simulacros con la periodicidad establecida en esta ley.
- IV. No proporcionar los informes legales que puedan exigir las autoridades de protección civil, así como los elementos que se requieran para las visitas.
- V. Proporcionar o manifestar datos falsos a las autoridades de protección civil.
- VI. No contar con autorización de funcionamiento, con una unidad interna o con un programa interno de protección civil cuando estuviera obligado a ello en términos de esta ley.
- VII. Impedir la entrada a las autoridades de protección civil para realizar las visitas de inspección.
- VIII. No dar cumplimiento a las instrucciones generales o particulares que giren las autoridades de protección civil, en situaciones de emergencia o de desastre.
- IX. La comisión de una nueva infracción leve en un plazo de un año.



Infracciones y sanciones de de Ecología y Medio Ambiente:

Las infracciones se sancionarán dependiendo del supuesto con:

- I. Multa de 5 a 18 UMA en el municipio.
- II. Clausura temporal o definitiva, ya sea parcial o total.
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Queda prohibido realizar en la vía pública o al aire libre trabajos de fabricación de muebles, reparación de carrocería y pintura o cualquier otra actividad que genere gases o partículas sólidas o líquidas. EQUIVALENTE A 12 UMAS

Queda prohibida la quema a cielo abierto en predios particulares, negocios, comercios e industrias y sin observar criterios de reducción y control de las emisiones a la atmosfera en el municipio de Umán. EQUIVALENTE A 12 UMAS

Queda prohibido arrojar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, así como animales muertos en la vía pública, parques, terrenos baldíos o abandonados, espacios públicos, pozos, cenotes, sascaberas, canteras, caminos vecinales o en cualquier sitio distinto al señalado por la autoridad municipal. EQUIVALENTE A 12 UMAS

Los vendedores ambulantes o de puestos fijos o semifijos deberán contar con depósitos para basura suficientes y apropiados para su actividad y recolectarán los residuos que se queden en la vía pública generados con motivo de su actividad, quedándoles prohibido utilizar los contenedores públicos para depositarlos. EQUIVALENTE A 12 UMAS

Queda prohibido a los conductores y ocupantes de vehículos automotores, triciclos y público en general arrojar residuos materiales o de cualquier naturaleza en la vía pública.
EQUIVALENTE A 12 UMAS

Queda estrictamente prohibido introducir a este municipio cualquier tipo de desecho o residuo proveniente de otro municipio, sin mediar convenio o compromiso intermunicipal previo.
EQUIVALENTE A 18 UMAS

Los propietarios o encargados de animales que ensucien u ocasionen cualquier deterioro en los parques, jardines, calles y otras áreas públicas serán responsables de la limpieza de las mismas, estando obligados además a la reparación de los daños o perjuicios que causen, siendo acreedores a la sanción que corresponda. EQUIVALENTE A 9 UMAS



Queda prohibido deshacerse de los residuos sólidos peligrosos o de alto riesgo a través de los servicios de recolección doméstica, comercial o de aseo urbano; debiendo para ello utilizar los servicios de personas autorizadas por la SEMARNAT. EQUIVALENTE A 18 UMAS

Las personas que de manera eventual realicen espectáculos como circos, bailes o ferias deberán contratar previamente el servicio de recolección de los residuos sólidos que se vayan a generar con motivo de esa actividad, por todo el tiempo que ésta dure, debiendo exhibir el comprobante respectivo en el momento de solicitar el permiso para la realización de la actividad de que se trate. EQUIVALENTE A 15 UMAS

Los cadáveres de animales domésticos y de traspatio deberán depositarse en bolsas de plástico conteniendo cal antes de ser desechados en el basurero municipal, quedando prohibido tirarlos en las vías y áreas públicas. EQUIVALENTE A 12 UMAS

Queda prohibido incluir en los desperdicios sólidos que serán recolectados:

- a. Explosivos y residuos considerados como peligrosos,
 - b. Residuos de materiales de construcción,
 - c. Piedras, y
 - d. Cualquier otro desecho que constituya peligro para la comunidad o los recolectores.
- EQUIVALENTE A 18 UMAS

La disposición final de los residuos sólidos municipales se realizará a través de la técnica de relleno sanitario o alguna otra que garantice la disposición final segura de los residuos sólidos no peligrosos. EQUIVALENTE A 12 UMAS

Los residuos sólidos no podrán ser depositados en sitios distintos al lugar autorizado La violación de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones señaladas en este reglamento. EQUIVALENTE A 12 UMAS

Los propietarios de los predios baldíos están obligados a limpiarlos, sin cortar los árboles de más de cuatro centímetros de diámetro y a mantenerlos en esas condiciones, cercarlos y cuando estén ubicados en la calle pavimentada, estarán obligados a construirles aceras. EQUIVALENTE A 10 UMAS

El Ayuntamiento realizará y mantendrá actualizado el inventario de establecimientos comerciales y de servicios existentes en el municipio, por tal motivo las personas que realicen actividades que pueden generar contaminación al ambiente están obligadas a entregar la información que les sea requerida. EQUIVALENTE A 12 UMAS



Se prohíbe todo tipo de emisiones contaminantes a la atmósfera tales como gases, olores, partículas sólidas o líquidas generadas por fuentes fijas. EQUIVALENTE A 12 UMAS

No podrán descargarse o infiltrarse en grutas, cuevas u oquedad cualquier cuerpo de agua del suelo o subsuelo, las aguas residuales provenientes de usos municipales, comerciales, agrícolas, pecuarios, así como las provenientes del proceso de la obtención del nixtamal, lodos generados por la limpieza de fosas sépticas, del uso doméstico o de cualquier otro que contengan contaminantes, sin el tratamiento que señale la ley y el permiso que al respecto otorgue la autoridad competente. EQUIVALENTE A 12 UMAS

No podrán descargarse aguas residuales de la naturaleza indicada en el artículo 46 del presente reglamento, en los terrenos baldíos, parques, vías públicas y pozos pluviales. EQUIVALENTE A 12 UMAS

Solamente se otorgará licencia de construcción para casa-habitación o cualquier instalación para industria, comercio o servicios, cuando se acompañe el proyecto respectivo para el tratamiento de aguas residuales que se apegue a las disposiciones dictadas por la autoridad competente. EQUIVALENTE A 18 UMAS

Para que se otorgue licencia de construcción de fraccionamientos, deberá presentarse el proyecto de alcantarillado sanitario y en su caso de la planta de tratamiento de aguas residuales o dispositivos para el tratamiento de éstas. EQUIVALENTE A 18 UMAS

El derribo o poda de los árboles en los espacios y vías públicas sólo podrá llevarse a cabo con la previa autorización por escrito de la autoridad municipal, quien establecerá las condiciones para la reposición de éstos. EQUIVALENTE A 9 UMAS

En los terrenos ubicados en áreas urbanas, el corte o derribo de los árboles que no sean de aprovechamiento forestal, requerirá de la autorización expedida por la autoridad municipal, quien la otorgará después de cerciorarse de la causa por la cual se realizará y de que no se trata de especies en peligro de extinción, en cuyo caso dictará las medidas pertinentes. EQUIVALENTE A 9 UMAS

Se requiere de la autorización previa y por escrito de la autoridad competente para la explotación, exploración de cualquier tipo de suelo en el municipio, así como de los yacimientos o depósitos de rocas, piedras, canteras, o sahsocab (sic) y demás sustancias que no estén reservadas a la Federación. EQUIVALENTE A 18 UMAS



No podrán llevarse a cabo actividades de explotación o exploración del suelo o material pétreo, tales como canteras o bancos de piedra o sahsab (sic) en las áreas naturales protegidas de jurisdicción federal, estatal o municipal. EQUIVALENTE A 18 UMAS

Tratándose de establecimientos, cuando no cumplan con las medidas dictadas en el acuerdo correspondiente en el plazo concedido para ello, se podrá sancionar con clausura temporal de hasta 60 días. En los casos de reincidencia podrá ordenarse la clausura definitiva y la cancelación de la licencia correspondiente, o bien ordenarse el arresto administrativo del responsable.

Si vencido el plazo concedido para subsanar las irregularidades cometidas resulte que éstas subsisten, se podrá imponer una multa hasta alcanzar el monto equivalente a tres tantos de la multa original. En caso de reincidencia, el equivalente de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto original impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerándose el impacto en la salud pública, el ambiente y el equilibrio ecológico.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia, si la hubiera.

Cuando proceda como sanción la clausura, el personal autorizado deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, de conformidad con los lineamientos establecidos para las inspecciones.

Las resoluciones que se dicten con motivo del presente reglamento, podrán ser combatidas por los interesados en los términos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;



- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.



Transitorio

Artículo único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Transitorios

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia, se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 21 de diciembre de 2023.



H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnicos Legislativos

Nueva Publicación D.O. 29-diciembre-2023

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno